



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 4 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme al párrafo 18 de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, al párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y al párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#), en los que se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de las resoluciones.

A ese respecto, tengo el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe del Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre la aplicación de las resoluciones [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).

(Firmado) Amrith Rohan **Perera**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 4 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Informe de Sri Lanka sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017)

1. El Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka se ha comprometido a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), relativas a la República Popular Democrática de Corea.
2. Tras la aprobación de la resolución 2321 (2016), en septiembre de 2017 Sri Lanka presentó su informe nacional sobre la aplicación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (S/AC.49/2017/91). En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Sri Lanka para aplicar las disposiciones de las resoluciones 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017).
3. Con el fin de promulgar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea en Sri Lanka, el 6 de octubre de 2017 el Gobierno de Sri Lanka publicó en la Gaceta Oficial un reglamento interno titulado “Reglamento relativo a las Naciones Unidas (Sanciones en relación con la República Popular Democrática de Corea) de 2017”, en el marco de la Ley núm. 45 de las Naciones Unidas, de 1968, publicada en la Gaceta Extraordinaria núm. 2039/32. El 17 de octubre de 2017, el reglamento se presentó al Parlamento, lo que dio lugar a su entrada en vigor. La Gaceta puede consultarse en línea en la siguiente dirección: www.documents.gov.lk/files/egz/2017/10/2039-32_E.pdf.
4. Cabe señalar que el reglamento da efecto a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular Democrática de Corea, así como a sus resoluciones posteriores 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2371 (2017) y a toda otra resolución posterior, incluidas las resoluciones 2375 (2017) y 2397 (2017).
5. Tras la publicación en la *Gaceta Oficial*, se designó al Secretario del Ministerio de Defensa de Sri Lanka como autoridad competente para supervisar y vigilar la aplicación del reglamento en el país. La autoridad competente celebra reuniones periódicas con todas las partes interesadas a nivel local que corresponda para asegurar la aplicación efectiva del reglamento, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos nacionales aplicables. Además, el Ministerio de Defensa ha iniciado el proceso de publicación, en la *Gaceta Oficial*, de la lista de sanciones establecida y mantenida de conformidad con la resolución 1718 (2006) y de las listas de artículos designados y artículos de lujo especificados en los anexos III y IV de la resolución 2094 (2013), el anexo IV de la resolución 2270 (2016) y los anexos III y IV de la resolución 2321 (2016). El contenido de los anexos de las resoluciones 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017) se publicará más adelante.
6. La Unidad de Inteligencia Financiera del Banco Central de Sri Lanka está traduciendo al cingalés y al tamil las listas preliminares de artículos, personas y entidades designados para que se publiquen en la *Gaceta Oficial*; la autoridad competente publicará estas listas antes de finales de marzo de 2018.
7. Se han preparado directrices para aplicar efectivamente el reglamento (mediante, por ejemplo, el mecanismo para difundir las actualizaciones entre las

instituciones que presentan informes); la autoridad competente las está examinando y las promulgará una vez publicadas las listas preliminares.

8. La Unidad de Inteligencia Financiera del Banco Central de Sri Lanka ha tomado medidas para publicar las declaraciones públicas del Grupo de Acción Financiera en su sitio web oficial, de manera que las instituciones financieras puedan aplicar medidas reforzadas de diligencia debida a las transacciones relacionadas con la República Popular Democrática de Corea.

9. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de la resolución 2371 (2017), los párrafos 7 a 12 de la resolución 2375 (2017) y los párrafos 9 a 15 de la resolución 2397 (2017), ningún buque de la República Popular Democrática de Corea ha sido matriculado en el registro de Sri Lanka y ningún buque de la República Popular Democrática de Corea opera en Sri Lanka.

10. Toda llegada de un buque al puerto de Colombo se notifica a la Aduana de Sri Lanka, y los funcionarios de aduana inspeccionan estos buques periódicamente para comprobar que respeten las disposiciones en vigor. No se ha informado de la llegada de ningún buque sujeto a sanciones.

11. Todas las empresas de transporte aéreo comercial (tanto nacionales como extranjeras), incluidos los transportistas de aeronaves corporativas que operan en el territorio de Sri Lanka con licencia o permiso expedido por la Autoridad de Aviación Civil de Sri Lanka, y los transportistas aeroportuarios han recibido instrucciones de velar, cuando realicen determinadas actividades comerciales, por el estricto cumplimiento de la prohibición de viajar impuesta a las personas a que se hace referencia en el anexo I de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para lo cual deben adoptar las medidas necesarias para impedir su entrada en el territorio de Sri Lanka o su tránsito por él por vía aérea.

12. Al publicar en la *Gaceta Oficial* el reglamento de 2017 sobre sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno de Sri Lanka también ha adoptado las siguientes medidas:

a) Nadie podrá facilitar o permitir que se utilice un buque o una aeronave para llevar a cabo una actividad prohibida por el reglamento o para obtener carbón, hierro, mineral, cobre, níquel, plata, zinc o estatuas de la República Popular Democrática de Corea o de sus nacionales;

b) Ninguna persona que se encuentre en Sri Lanka ni ningún ciudadano de Sri Lanka que se encuentre fuera de Sri Lanka podrá fletar o arrendar aeronaves, prestar servicios de tripulación o vender helicópteros o buques nuevos a la República Popular Democrática de Corea o a personas, entidades o grupos que actúen en su nombre o bajo sus órdenes, y tampoco podrá solicitar la matriculación de buques en la República Popular Democrática de Corea ni utilizar el pabellón de la República Popular Democrática de Corea en los buques, ni poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea o prestar servicios de clasificación, certificación o servicios conexos o de seguros a buques que sean propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén bajo su control o sean operados por ella.

13. En los párrafos 8 a 10 de la resolución 2371 (2017), el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017) y los párrafos 6 y 7 de la resolución 2397 (2017) se exige a los Estados Miembros que prohíban el comercio con la República Popular Democrática de Corea de productos sectoriales, como carbón, hierro, mineral de hierro, plomo, mineral de plomo, productos textiles, productos pesqueros, oro, plata, alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, minerales de tierras raras, madera, embarcaciones, toda maquinaria industrial, vehículos de transporte, acero y otros metales, con excepción de las piezas de repuesto para el mantenimiento

de las aeronaves comerciales civiles de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea que se utilizan actualmente. Durante el período 2016-2017 no hubo comercio de ningún producto básico entre Sri Lanka y la República Popular Democrática de Corea.

14. Se prohíbe a toda persona que se encuentre en Sri Lanka o a todo ciudadano de Sri Lanka que se encuentre fuera de Sri Lanka suministrar, vender o transferir, directa o indirectamente, cualquier artículo o artículo de lujo designado por el Consejo de Seguridad o el Comité a cualquier persona de la República Popular Democrática de Corea o a cualquier persona que actúe en nombre de la República Popular Democrática de Corea, independientemente de que el artículo sea o no originario de Sri Lanka, y también se prohíbe que adquiera, almacene o transfiera cualquier otro artículo o artículo de lujo designado.

15. Las personas que se encuentren en Sri Lanka o los ciudadanos de Sri Lanka que se encuentren fuera de Sri Lanka no proporcionarán apoyo financiero público o privado para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluida la concesión de créditos, garantías o seguros para la exportación a personas que participen en el comercio con la República Popular Democrática de Corea, y no recibirán de ninguna persona de la República Popular Democrática de Corea capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con todas las actividades ilícitas vinculadas con los artículos designados, ni pondrán a su disposición ningún tipo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad designada o a cualquier persona o entidad relacionada con ella, o en su beneficio.

16. Todos los departamentos y ministerios competentes de Sri Lanka han adoptado una serie de medidas de sensibilización, vigilancia y aplicación del reglamento sobre la República Popular Democrática de Corea.

17. Además de los esfuerzos que realiza para aplicar efectivamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno de Sri Lanka presta apoyo a todas las iniciativas que se emprenden en pro de la no proliferación y el desarme de las armas de destrucción en masa y condena los ensayos nucleares y de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea en violación de las resoluciones del Consejo.

18. El Consejo Regulador de la Energía Atómica de Sri Lanka se coordina con el Servicio de Aduanas de Sri Lanka para ejecutar el programa de detección del tráfico ilícito de materiales nucleares y garantizar un control permanente del material, la tecnología y la investigación que pueden utilizarse para el desarrollo de armas nucleares.

19. El Gobierno de Sri Lanka seguirá contribuyendo a los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación, y sigue comprometido a promover activamente el desarme nuclear.

20. Sri Lanka asume con seriedad las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) y de todas las demás resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y seguirá haciendo todo lo posible por aplicar efectivamente las disposiciones de todas las resoluciones. Sri Lanka reitera también su compromiso de cooperar estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad. Sri Lanka seguirá trabajando en estrecha colaboración con todos los Estados Miembros para lograr la plena aplicación de las resoluciones a fin de garantizar su efectividad.